

ORDENANZA N° 527/90

VISTO:

Las facultades conferidas a este Honorable Concejo Deliberante por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un nuevo ordenamiento normativo que regule las formas, procedimientos y acciones que se deben cumplimentar en los espacios verdes y arbolados públicos de la ciudad de Río Grande;

Que el adecuado desenvolvimiento orgánico y psicofísico de la población estrechamente ligado al mantenimiento de los espacios vegetales y que todos sus elementos conjuntamente, constituyen bienes públicos legados de generaciones pasadas, que conforman un patrimonio de incalculable valor, digno de ser conservado y protegido, el cual es orgullo del vecino de nuestra ciudad y admirado por sus visitantes, confiriendo una fisonomía propia a Río Grande.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

Art. 1º) APROBAR el reglamento correspondiente a Espacios Verdes, de aplicación al ejido municipal, que consta de cuatro (4) Capítulos y cinco (5) folios, y forman parte integral de la presente.

Art. 2º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVO.

ANEXO I

Reglamento de Espacios Verdes

CAPITULO I

DEFINICIONES

1.1 Ambito de importante conformación natural ubicado dentro de la periferia del área urbana, cuya superficie supera los cuatro (4) has. y destinado a servir a la recreación de la comunidad y la depuración del ambiente, clasificándose de la siguiente forma:

PARQUE PUBLICO NATURAL: Dotado de gran aptitud natural y calidad paisajística, con senderos de recorrido, puntos de observación y descanso, que posibilitan el libre esparcimiento de la población.

PARQUE PUBLICO CON EQUIPAMIENTO RECREATIVO Y DEPORTIVO: Con fuerte función comunitaria, concurrencia masiva de la población, dedicado a la práctica espontánea o programada de deportes o actividades recreativas (espectáculos fogones, paseos, etc.), donde combinan el público infantil, los adolescentes y adultos.

1.2 PLAZA PÚBLICA: Ambito de esparcimiento público, ubicado dentro del área pública, cuya superficie no supera las cuatro (4) hectáreas y con neta función comunitaria hacia los núcleos próximos (barrios). Aptas para congregarse a la población en actos públicos, actividades culturales y el descanso. Posibilitan el juego infantil a través de espacios adecuados y señalizados, a fin de no distorsionar su función paisajística y su esencia de conformación natural.

1.3 RAMBLA: Espacio verde con árboles y arbustos, veredas y senderos ubicados en el eje de una calle dedicada a la circulación y reposo de la población.

1.4 PLAZOLETA: Pequeño espacio verde, ubicado generalmente en la intersección de calle y/o avenidas con árboles o arbustos destinados al solar de la población.

1.5 VEREDAS: Espacio verde con césped, árboles, arbustos y arreglos florales, ubicados entre el cordón y la línea de construcción municipal, destinado al embellecimiento de los barrios y la circulación peatonal.

1.6 JARDINES PUBLICOS: Integrados por césped, árboles, arbustos, arreglos florales artísticos ubicados frente a edificios públicos, o monumentos destinados a la recreación visual y deleite de la población.

1.7 ARBOLADO PUBLICO: El implantado en rutas, calles, caminos, paseos, plazas, plazoletas, parques, jardines, hospitales y demás áreas del uso público.

CAPITULO II

2.1 La Secretaría de Obras y Servicios Públicos a través de la Dirección de Limpieza Urbana, el Departamento de Parques y Jardines y el Departamento de Planeamiento Urbano, tendrá a cargo la creación de nuevos espacios verdes (plazoletas, paseos públicos, lugares de recreación, complejos deportivos, veredas, parques, ramblas, arbolado público y jardines en edificios públicos).

2.2 Serán objetivos inviolables aquellos espacios verdes o sectores que hayan sido considerados dentro del Código de Planeamiento Urbano Municipal.

En el caso de utilizarse algunos de estos espacios físico con otro fin determinado, será la autoridad competente la que autorice tal cuestión.

2.3 Para la realización de dichos proyectos, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos trabajará en forma conjunta con cualquier ente estatal o privado, siendo éstos representados por profesionales competentes. A su vez podrá colaborar y participar en todos aquellos programas de investigación y obras de relevancia significativa.

2.4 A través del Departamento de Parques y Jardines se realizará todos los años un Plan Educacional, dirigido a todos los niveles de enseñanza escolar, con el fin de concientizar a nuestra nueva generación fueguina en la importancia que reviste un plan verde para esta gran ciudad en pleno crecimiento, las que serán

complementadas con visitas al Vivero Municipal, charlas alusivas y trabajos sobre el tema.

2.5 Con el objeto de lograr una mayor participación de toda la comunidad e incentivarla a colaborar con el embellecimiento de la ciudad, se realizará anualmente un concurso de jardines que se denominará “EL MEJOR JARDIN DE LA CIUDAD”, estableciéndose como premio a los tres (3) primeros seleccionados de cada categoría, lo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPITULO III

“DE LA PROTECCION DE ESPACIOS VERDES – PROHIBICIONES”:

3.1 A los fines de preservar las especies vegetales (árboles, arbustos florales herbáceas, césped), queda PROHIBIDO.

3.1.1 Extraer en forma definitiva o con fines de traslado las especies mencionadas.

3.1.2 En el caso de realizar una extracción se deberá solicitar formalmente la autorización a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, para evitar cualquier actividad que pueda en forma inmediata o futura, afectar el crecimiento o desarrollo de las especies vegetales.

3.1.3 Las empresas y/o particulares autorizados a realizar trabajos contemplados en esta Ordenanza, deberán contar en todos los casos, con la dirección de un profesional idóneo, quien será responsable solidario con el ejecutor de la obra en cuanto al fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas entregadas por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Las actuaciones deficientes de los profesionales actuantes serán remitidas al Concejo Profesional que corresponda, quien establecerá las medidas pertinentes.

3.1.4 El propietario frentista es custodio de los árboles que se dispongan frente a su domicilio. De igual forma los edificios públicos, el funcionario de mayor jerarquía, será el responsable directo de la custodia de los bienes mencionados.

Observada alguna anomalía (lesión, rotura, enfermedad, etc.) del árbol o especie vegetal bajo su responsabilidad, deberá denunciar la misma dentro de las 72 hs de producido el daño, caso contrario será pasible de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

3.1.5 Toda persona que tenga conocimiento de alguna anomalía dentro de los espacios verdes o arbolado público, está obligado a formular de inmediato la denuncia ante la autoridad competente más cercana.

3.2. No será motivo de extracción o poda profunda, los árboles que se vean afectados por construcciones, refacciones o ampliaciones de inmuebles. Los proyectos de Obras deberán adecuarse a la ubicación de los árboles preexistentes en las aceras. Cuando el árbol ubicado afecte el proyecto de construcción en alguna de sus partes (entrada de vehículos, balcones, marquesinas, etc.) y ante la imposibilidad de la realización de la obra, debidamente constatada por la Dirección de Obras Particulares, será autorizada su extracción con carácter de excepción y condicionada a la presente Ordenanza.

Establecida la necesidad de una extracción justificada, ésta deberá ser autorizada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, ante la cual deberá presentarse la inquietud, para lo cual se requerirá:

a) Solicitud de retiro del ejemplar.

b) Previa la autorización correspondiente deberá abonar un arancel relativo a los trabajos de retiro del material.

3.3 Estará prohibida la realización de podas irracionales o indiscriminadas sobre espacios forestales y ornamentales, colocadas en este Municipio, en los distintos espacios verdes y veredas. Para tal fin, el departamento de Parques y Jardines pondrá en práctica una campaña de asesoramiento por medios televisivos, radiales y gráficos.

3.4 Se sancionará la destrucción de materiales como paravientos, cercos varios, tutores y todo aquello que haga a la ornamentación e instalación de los sectores en cuestión. En caso de haberse producido daños, el responsable deberá reponer el material destruido o pagar el valor correspondiente a la multa establecida en la siguiente Ordenanza.

3.5 Queda prohibido arrojar materiales o desperdicios en los sectores parquizados (plazas, plazoletas, canteros y demás espacios verdes).

3.6 Asimismo se prohibirá usar dichos lugares como receptores de bolsas de residuos para su posterior recolección.

3.7 Se prohíbe cualquier tipo de juego y deportes que pudieran causar daños sobre los materiales implementados en los sectores ya parquizados no aptos para tal fin.

3.8 No se podrá extraer tierra negra de los lugares parquizados o para parquizar o en aquellos sitios donde el departamento de jardines acopie el material para su posterior utilización.

3.9 También se contemplarán los daños ocasionados con cualquier tipo de vehículo en la vía pública sobre el material colocado por la Municipalidad, sancionando al mismo cualquiera fuera la causa, con la reposición o el pago del valor correspondiente del material en cuestión.

3.10 Queda prohibido el arrojamiento de aguas servidas o cualquier otra sustancia nociva o perjudicial para la vida del material verde.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

4.1 La Secretaría de Obras y Servicios Públicos a través del Departamento Parques y Jardines, seleccionará los agentes más idóneos como responsables, cuya personalidad y conducta avalen la asignación de inspectores de los trabajos realizados por este Municipio a través de dicho Departamento, los mismos serán los encargados de efectivizar el cumplimiento de las reglamentaciones de la presente Ordenanza.

A tal efecto se labrará un acta de infracción donde constará el tipo de infracción cometida y el plazo que se otorga para la presentación del cargo, que quedará establecido en cinco (5) días.

4.2 Las sanciones a la presente Ordenanza estarán establecidas en el Código de Penalidades, dictadas por el Tribunal de Faltas.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1990

GARCIA EMILIO
LASSALLE OSCAR

